

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Junio 1913).

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y Telégrafos

Núm. 1.698

Questionario para los exámenes y las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Correos.

(Conclusión)

Lección 19

a) Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase.—Responsabilidad de la Administración por estos certificados;

b) Certificado sin declaración de valor.—Condiciones de admisión y envío;

a) Época de rendición de las cuentas del derecho de apartados.—Aprobación de las mismas.—Responsabilidad que se deriva de este servicio.

Lección 20

a) Certificados sobrantes.—Despachos telegráficos y semafóricos;

d) Cuentas de causa de oficio y autos de pobre; su formación, justificación y periodicidad.

Lección 21

a) Valores en metálico.—Condiciones de cierre y envío.—Límites de la declaración y de peso; franqueo y certificado de estos objetos.—Entrega á los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración por este servicio;

b) Envío de certificados sin declaración de valor.—Hojas de aviso.

Lección 22

a) Correspondencia asegurada.—Cartas con valores declarados; condiciones de cierre y envío; valores asegurables; límite de la declaración.—Derecho de seguro.—Libros talonarios de valores;

b) Avisos de recibo.—Reclamación de los certificados sin declaración de valor.

Lección 23

a) Balances.—Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados.—Declaración fraudulenta;

b) Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor.

Lección 24

a) Valores declarados en fondos públicos; límite de la declaración.—Derechos de seguro.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos;

b) Cartas con valores declarados; valores asegurables; límites de la declaración; condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados.

Lección 25

a) Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío de estos objetos; límites de peso y dimensiones de los mismos.—Res-

ponsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados.

b) Envío de las cartas con valores asegurados.

Lección 26

a) Límite de declaración sobre objetos asegurados, porte y derechos de seguros.—Correspondencia asegurada sobran- te;

b) Correspondencia no franca ó insuficiente franqueada; bases para la aplicación de portes en esta correspondencia.

Lección 27

a) Paquetes postales; extensión de este servicio.—Condiciones, medio y precio del franqueo.—Condiciones de admisión y envío, según los casos.—Objetos excluidos de este servicio;

c) Tarifa especial para el cambio con Portugal.

Lección 28

a) Paquetes con declaración de valor; sus condiciones especiales y derechos de seguro.—Paquetes contra reembolso; derecho especial que devengan y modo de hacerlo efectivo;

c) Tarifa especial para el cambio con las Colonias portuguesas.

Lección 29

a) Transporte de los paquetes postales.—Despacho en Aduanas, según los casos.—Liquidación de los derechos arancelarios.—Entrega á los destinatarios.—Reexpedición.—Paquetes detenidos y sobran- tes.

Lección 30

a) Reembolsos de los paquetes postales; percepción, envío y entrega de su importe.—Responsabilidad de la Administración por este servicio.—Bases para el establecimiento general de los paquetes postales en el interior del Reino.

Lección 31

a) Correspondencia urgente.—Extensión de este servicio.—A qué objeto puede aplicarse.—Sellos de urgencia.—Derechos de entrega.—Disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes;

c) Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.

Lección 32

a) Estadística de Correos; su objeto.—Forma y época en que se desempeña este servicio por las Oficinas del ramo.—Datos que deben contener las estadísticas postales y comparación que entre los mismos debe establecerse;

b) Expedición de la correspondencia; modo de acondicionar los despachos en que se incluye.

Lección 33

a) Material: numeración del especial de Correos.—Qué libros deben llevar las Administraciones principales y cuáles las Estafetas.—Impresos que se emplean en Correos y su aplicación;

b) Comprobación de los despachos; hojas de rectificaciones.

Lección 34

a) Sellos que se usan en las oficinas de Correos; su aplicación.—Formalidades con que deben hacerse los arriendos de los locales para oficinas de Correos.—Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en locales que son propiedad del Estado.—Rendición de cuentas por todos conceptos;

b) Errores é irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados.

Lección 35

a) Organización del Cuerpo de empleados de Correos.—Categoría de los

empleados que le componen y sueldo asignado á cada uno.—Ingreso en el Cuerpo.—Organización del Centro directivo.—Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección General;

b) Reexpedición de la correspondencia internacional.

Lección 36

a) Junta de Jefes.—Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección.—Idem de los de Negociado.—Idem id. de los Oficiales de la Dirección General.—Tramitación de expedientes en la misma;

b) Correspondencia internacional sobran-

Lección 37

a) Inspección General; su objeto.—Organización, atribuciones y procedimiento.—Tribunales de honor.—Administración provincial; su organización;

b) Transporte de correspondencia por buques mercantes.—Abono concedido por este servicio á los capitanes de buques.

Lección 38

a) Atribuciones y deberes de los Administradores principales.—Idem de los Interventores de las Administraciones principales;

b) Contabilidad internacional.—Conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones.

Lección 39

a) Atribuciones y deberes de los Oficiales de las Administraciones principales.—Idem de los Administradores de Estafetas.—Personal auxiliar y subalterno.—Prohibición referente á la venta y representación de periódicos;

c) Cálculo del derecho de franqueo de los paquetes postales para el extranjero, según la procedencia y destino.

Lección 40

a) Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos.—Servicios exceptuados de los requisitos de subasta, concurso y formalidades con que deben contratarse.

Lección 41

a) Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases.—Idem de los Administradores de Estafetas ambulantes y empleados adscritos á las mismas.—Empleados agregados á las expediciones ambulantes;

b) Cuentas de derecho de tránsito.—Estadística.

Lección 42

a) Organización de las carterías urbanas; deberes de los carteros distribuidores;

b) Paquetes postales; modo de hacer el servicio en la Península y en Baleares 6 Canarias; relaciones entre el Correo y las Compañías de Ferrocarriles.—Condiciones de admisión y envío.—Límites de peso y dimensiones.—Franqueo.

Lección 43

a) Recompensas á los empleados de Correos por servicios extraordinarios, y formalidades para concederlas.—Toma de posesión.—Ascenso.—Jubilación.—Licencias.—Destinos en la Dirección General;

b) Cuenta de valores declarados.

Lección 44

a) Montepío de Correos;

b) Transporte de los paquetes posta-

les: hojas de ruta.—Despacho de Aduanas y cómputo en Canarias de lo devengado por arbitrios de puertos francos.—Entrega á los destinatarios.—Recepción.—Paquetes Postales detenidos y sobrantes.

Lección 45

a) Disposiciones disciplinarias: clasificación de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos.—Correcciones.—Procedimiento administrativo para la imposición á empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el Reglamento.—Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias.

Lección 46

a) Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio.—Caso de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas en el servicio y castigos que se les imponen.—Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurren los contratistas.—Expendedurías de sellos en las Oficinas de Correos.—Su establecimiento y organización.—Premio de venta.—Fines á que se aplica.—Principales bases de la Sociedad Benéfica de Correos.

Lección 47

a) Giro postal.—Indicación de los servicios que lo tienen por base.—Origen y destino de los giros.—Modo de formalizarse los giros por las oficinas.—Sellos especiales: su uso y forma de inutilizarlos.—Giros al portador.—Avisos de recibo.—Giros por telégrafo.—Requisitos con que han de cursarse;

c) Tarifa para el Giro.

Lección 48

a) Intervención de los carteros rurales en los servicios de giro.—Recibos provisionales.—Giros urgentes.—Ordenes de pago.—Modo de efectuarse éstos.—Requisitos para la entrega según los giros y destinatarios.—Entregas á domicilio.—Modo de proceder cuando haya dudas respecto del destinatario.—Diferentes libros que han de llevarse en las oficinas autorizadas para el servicio.—Contabilidad para los sellos;

c) Cálculo de derecho de seguro de las cartas con valores declarados para el extranjero.

Lección 49

a) Procedimiento que ha de seguirse cuando los giros no pueden entregarse á los destinatarios.—Giros sobrantes;

b) Contabilidad de paquetes postales; cuenta de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos.

Lección 50

a) Propiedad de los giros.—Su consecuencia.—Cómo pueden los imponentes hacer valer su derecho á la propiedad de los giros.—Cambio de residencia de los destinatarios.

Lección 51

a) Situación de fondos por la Dirección General.—Petición de fondos.—Cuenta semanal de los existentes en las oficinas.—Procedimiento en casos de urgencia.—Arqueos diarios.—Obligaciones y responsabilidades de los Administradores y empleados Interventores.—A quién corresponde la intervención.

Lección 52

a) Cuentas mensuales.—Modo de proceder en cada oficina, según su clase.—Rendición de cuentas al Tribunal de las del Reino.—Cuentas de movimiento de fondos.—Cargo y data de las mismas.—Cuentas de efectos y su cargo y data.—Autorización de unas y otras.—Requisitos para el envío del efectivo recaudado.—Pérdidas de órdenes de pago.—Responsabilidad de la Administración.

Lección 53

a) Bonos postales.—Sus clases.—Venta de los mismos.—Requisitos para su validez.—Procedimiento en caso de inutilización de alguno.—Modo de efectuarse los pagos.—Caducidad de los bonos.—Pérdida de éstos.—Libros y cuentas;

b) Tarifa para los bonos.

Lección 54

a) Caja postal de ahorros.—Concepto, necesidad é importancia de este servicio.—Sistemas predominantes en la organización de las Cajas de Ahorros.—Cuál es el adoptado en España;

b) Contabilidad de paquetes postales; cuentas con las Compañías de Ferrocarriles y con las Administraciones extranjeras.—Responsabilidad de la Administración por el servicio internacional de paquetes postales.

Lección 55

a) Caja postal de ahorros.—Imposiciones: su cuantía; procedimiento para la imposición.—Intereses.—Reintegros.—Administración del capital;

d) Justificación de las cuentas que se rinden por el transporte de correspondencia en buques mercantes.

Madrid, Abril de 1913.—El Director general, Bernardo M. Sagasta.

(«Gaceta» 13 Mayo 1913.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.039

Número del expediente 7.187

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Adolfo Villena Ruiz, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Mayo de 1913, solicitando se le concedan treinta y siete pertenencias de la mina denominada «Santo Angel de la Guarda», de mineral hierro y otros, sita en el término de Priego y paraje nombrado Salado Arriba; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Junio de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la esquina Sur del cortijo de Antonio Quintín Montes Aguilera. Desde el punto de partida á 1.ª estaca se medirán al E. 16° 30' N. 200 metros; de 1.ª á 2.ª N. 16° 30' O. 550; 2.ª á 3.ª O. 16° 30' S. 600; 3.ª á 4.ª S. 16° 30' E. 100; 4.ª á 5.ª E. 16° 30' N. 300; 5.ª á 6.ª S. 16° 30' E. 300; de 6.ª á 7.ª O. 16° 30' S. 100; 7.ª á 8.ª S. 16° 30' S. 100; 8.ª á 9.ª O. 16° 30' S. 200; 9.ª á 10.ª S. 16° 30' E. 300; de 10.ª á 11.ª E. 16° 30' N. 600, y de 11.ª á 1.ª N. 16° 30' O. 250

para cerrar el perímetro, que es el mismo de la mina caducada «San José», número 6202. Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2.054

Número del expediente 7.188

Hago saber: que por don Adolfo Villena Ruiz, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Mayo de 1913, solicitando se le concedan treinta y cuatro pertenencias de la mina denominada «La Santísima Trinidad», de mineral hierro y otros, sita en el término de Priego y sitio conocido por el Salado Arriba; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Junio de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida: es uno en el que coinciden los mojones núm. 9 de la mina «San José» núm. 6202, y el 4.º de la mina «San Blas», núm. 4772. Desde el punto de partida á 1.ª estaca se medirán al N. 16° 30' O. 500 metros; de 1.ª á 2.ª E. 16° 30' N. 800; 2.ª á 3.ª N. 16° 30' O. 200; 3.ª á 4.ª O. 16° 30' S. 1000; 4.ª á 5.ª S. 16° 30' E. 900; 5.ª á 6.ª E. 16° 30' N. 200, y de 6.ª á punto de partida 200 para cerrar el perímetro, que es el mismo de la mina caducada «Ampliación á San José» núm. 6368.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2.037

Número del expediente 7.189

Hago saber: que por don Adolfo Villena Ruiz, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Mayo de 1913, solicitando se le concedan once pertenencias de la mina denominada «Los Cuatro Amigos», de mineral hierro y otros, sita en el término de Priego y sitio conocido por Salado Arriba; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Junio de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón 8.º de la mina «San José» número 6202. Desde el punto de partida á 1.ª estaca se medirán al N. 16° 30' O. 100 metros; de 1.ª á 2.ª E. 16° 30' N. 100; de 2.ª á 3.ª N. 16° 30' O. 300; 3.ª á 4.ª O. 16° 30' S. 300; 4.ª á 5.ª S. 16° 30' E. 400, y de quinta á punto de partida E. 16° 30' N. 200 para cerrar el perímetro, que es el mismo de la concesión caducada «El Nuevo San José» núm. 6486. Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días pue-

dan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

AYUNTAMIENTOS

LA CARLOTA

Núm. 2.032

Don Vicente López Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912, los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento de 1914 y tengan que acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos, por que les asista alguna excepción, deben solicitar de esta Alcaldía, dentro del mes de Junio actual, la instrucción del oportuno expediente, conforme á lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento.

La Carlota 1.º de Junio de 1913.—Vicente López.

BENAMEJI

Núm. 2.033

Don José Ariza Montes, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, aplicable á la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, durante el presente mes se llevará á efecto la instrucción de expedientes en averiguación de la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los padres ó hermanos de mozos que habrán de ser incluidos en el alistamiento á formalizar en los primeros días del mes de Enero del año próximo.

Lo que se advierte á los mozos que se hallen comprendidos en el referido caso, para que formulen las debidas peticiones dentro del presente mes de Junio, toda vez que transcurrido dicho plazo cuantas reclamaciones formulen con tal objeto les serán denegadas.

Benamejí 2 de Junio de 1913.—José Ariza Montes.

ZUHEROS

Núm. 2.034

Don Jacinto Cantero Ríos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de lo prevenido en el Reglamento de 23 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Reclutamiento, en su artículo 79, y declarado vigente para la aplicación de la ley de 27 de Febrero de 1912, se anuncia al público que todos los mozos que deban ser alistados para el reemplazo de 1914 y que necesiten probar para sus excepciones la ausencia en ignorado paradero de padres ó hermanos, deberán presentarse en todo lo que queda del mes actual y solicitar la instrucción del oportuno expediente, entendiéndose que renuncian á ello los que dejen de pasar dicho plazo sin hacer la solicitud por escrito ó mediante comparecencia ante la Alcaldía.

Zuheros 12 de Junio de 1913.—Jacinto Cantero.

Ayuntamiento de Lucena

AÑO DE 1913.

Núm. 2029

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Mayo:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	7.831 09	1.122 11		6.708 98
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	203.889 53	55.875 49		148.015 04
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	569			569
7 Extraordinarios.....				
8 Resultas.....		66.635 14	66.635 14	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	260.920 35	61.564 07		199.356 28
10 Reintegros.....				
TOTAL DE INGRESOS.....	473.209 97	185.196 81	66.635 14	355.648 30
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	34.120	10.958 51		23.161 49
2 Policía de seguridad.....	14.551 75	4.225 25		10.326 50
3 Policía urbana y rural.....	48.190	9.877 17		38.312 83
4 Instrucción pública.....	12.750	3.712 88		9.037 12
5 Beneficencia.....	14.835	4.476 80		10.358 20
6 Obras públicas.....	30.500	1.839 52		20.660 48
7 Corrección pública.....	10.657 50	2.894 50		7 763
8 Montes.....				
9 Cargas.....	280.945 74	80.567 45		200.378 29
10 Obras de nueva construcción.....	3.000	519 27		2.480 73
11 Imprevistos.....	23.659 98	2.556 24		21.103 74
12 Resultas.....		3.193 89	3.193 89	
TOTAL DE PAGOS.....	473.209 97	124.821 48	3.193 89	351.582 38
EXISTENCIA EN CAJA.....		60.375 33		
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....		185.196 81		

Lucena 31 de Mayo de 1913.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

ADAMUZ

Núm. 2.035

Don Pedro Galán Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado provisionalmente por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada en 10 del actual, las Ordenanzas por las cuales han de regirse la guardería rural que ha de crearse con cargo á los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, se cita por medio del presente edicto á los mismos para que concurran á estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 23 del actual, que se reunirá en sesión extraordinaria el Ayuntamiento, Junta municipal y contribuyentes, para tratar sobre discusión y aprobación definitiva si la mereciere del Reglamento de referencia.

Dado en Adamuz á 12 de Junio de 1913.—Pedro Candil.

CÓRDOBA

Núm. 2.036

Encontrado sin dueño conocido en la hacienda nombrada «Valdeleches», de este término, un becerro como de un año, de pelo retinto, y constituido en depósito en el colono de dicha finca, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca produzca su reclamación en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 12 de Junio de 1913.—S. Muñoz.

MONTURQUE

Núm. 2.063

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica de esta villa, que ha de servir de base para la contribución del año de 1914, queda expuesto al público por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

Monturque 9 de Junio de 1913.—Antonio Rueda.

RUTE

Núm. 2.064

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, y que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el año de 1914, así como la relación de los contribuyentes que por el concepto de rústica han pedido alteraciones de su riqueza, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 13 al 28 del actual, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean oportunas á su derecho.

Rute 12 de Junio de 1913.—Mannuel Villén.

PRIEGO

Núm. 2.031

Año de 1913.—Mes de Junio

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 3.670'26 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 939'46.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.542'89 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 710'56.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 2.628'33 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 353'99 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 1.014'39.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas, 20.199'25 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 250 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 5.000 pesetas. Total, 37.299'13 pesetas.

En Priego á 3 de Junio de 1913.—El Contador, Rafael Valverde.

Providencia.—Dése cuenta al Ayuntamiento de la anterior distribución de fondos.

Alcaldía constitucional de Priego á cuatro de Junio de mil novecientos trece.—Pedro Candil.

Nota.—La precedente distribución de fondos ha sido aprobada en sesión de nueve del actual.

Priego 11 de Junio de 1913.—Enrique Castillo.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 2.057

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que conforme á lo determinado por la Sala de Gobierno, constituida con arreglo á la ley de cinco de Agosto de mil novecientos siete, he acordado la provisión de la vacante que consta en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dicha plaza, con sujeción á lo determinado en el artículo séptimo y concordantes de la citada ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 13 de Junio de 1913.—Felipe Pozzi.

Don Federico Herrero y Espejo, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por el Ilmo. Sr. Presidente, y conforme á lo determinado por la Sala de Gobierno, se ha acordado que se anuncie para su provisión la siguiente vacante de cargo en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Blázquez.—Fiscal propietario.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á trece de Junio de mil novecientos trece.—Federico Herrero.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.058

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á trece de Junio de mil novecientos trece, el señor don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo vistos estos autos ejecutivos seguidos á instancia de don Juan Saez de Haro, representado por el Procurador don Juan Austria Carrión y dirigido por el Letrado don Fernando Romero Pareja, contra el Excmo. señor don José Ortega Munilla y su esposa doña Dolores Gasset y Chinchilla, por cobros de pesetas; y

Fallo: que debo declarar y declaro bien despachada esta ejecución, mandando se haga trance y remate de los bienes embargados al deudor Excmo. señor don José Ortega Munilla y especialmente

los hipotecados á éste y á su esposa doña Dolores Gasset y Chinchilla, y con su importe, pago al acreedor don Juan Saez de Haro por la cantidad de veinte y cinco mil pesetas de principal, con más la suma de mil trescientas setenta y cinco pesetas que es á lo que quedan reducidos los intereses y costas causadas y que se causen hasta cubrir todas las responsabilidades que en esta ejecución se reclaman. Notifíquese la cabeza y parte dispositiva de la sentencia al referido señor Ortega Munilla, para lo cual se insertarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano G. de Andía y Llanos.—Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia estiendo el presente que firmo en Córdoba á trece de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

POZOBLANCO

Núm. 2.016

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, de dieciocho á veinte años, de un metro cincuenta y un centímetros de alzada, pelo negro peceño, raza española; defecto físico erostosis en la parte interna del menudillo de la mano derecha; señas particulares cabeza canosa, lunar pequeño en el dorso y mayores en los costillares, pelos blancos en la testera y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. 2 en la paleta izquierda; y una mula de igual edad y pelo, rayana á la marca, pelos blancos sobre la cruz, señas de parches en el corbejón de la pata derecha y otras sobre los cascos de haber sido sonrejada, cola corta, algo repelosa y el hierro de dicha Sociedad en la nalga izquierda, hurtadas á Juan Calero Moreno del sitio de la Grijuela, de este término, la noche del siete al ocho del actual, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á diez de Junio de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pelli-tero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.062

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de Instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del veintiocho de Mayo último, al regresar de la feria de Córdoba con dos caballerías Francisco García Jiménez, por el camino de Granada y próximo á esta villa, se extravió una yegua de siete años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, castaña encendida, lucera, cabos negros, hierro del Fénix Agrícola, número ocho en el muslo izquierdo, propia de don Fabián Guijarro, vecino de Zuheros.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada yegua, la que caso de habida pondrán á disposición de este Juzgado

con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á once de Junio de mil novecientos trece.—Agustín Aranda.—P. M. de su señoría, P. E. del Secretario, Manuel Jiménez.

AGUILAR

Núm. 1.990

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de la caballería cuyas señas se dirán, la cual desapareció de las cuadras de su dueña doña Baldoquera Hidalgo del Puerto, de estos vecinos, el día tres del actual, poniéndola en su caso á mi disposición con las personas que la tengan, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á seis de Junio de mil novecientos trece.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una burra rucia oscura, grande y con matadura en el lomo del aparejo, de ocho años.

CABRA

Núm. 2.013

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que habiéndose citado equivocadamente para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día trece del actual, á los Jurados don Joaquín López Andújar y don José González Campos, según aparece del edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL del día nueve de los corrientes, por virtud del presente se les hace saber que no comparezcan dicho día ante el expresado Tribunal, debiendo efectuarlo el día veintinueve de este propio mes y hora de las doce de su mañana, para cuyo día y hora está señalado el juicio oral en que tienen que actuar como Jurados.

Dado en Cabra á once de Junio de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

MONTILLA

Núm. 2.015

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita al que dijo llamarse Andrés del Valle Arroyo, de dieciséis años de edad, soltero, del campo y vecino de Aguilar, calle Tercia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar, á contestar á los cargos que le resultan en el expediente juicio verbal de faltas que se le sigue por echarle dos gavillas de habas, de la propiedad de Manuel Ortiz Sánchez, de estos vecinos, á una caballería menor que conducía, al sitio Cerro de las Barras, de este término.

Se ruega á la policía judicial proceda á la busca de dicho acusado.

Dada en Montilla á nueve de Junio de mil novecientos trece.—Angel Ortega.—El Secretario suplente, José Castellano.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.060

FERNANDEZ MARTINEZ Ventura,

natural de Linares, soltero, vendedor, de once años, de estatura proporcionada, color moreno; domiciliado últimamente en Linares; procesado por hurto; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de Instrucción de Priego de Córdoba.

Núm. 2.002

GARCIA SANCHEZ Rosario, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Núm. 2.005

HIDALGO ESPINOSA Isidoro; domiciliado en Córdoba, en el Campo de la Verdad, de dieciocho años; procesado en causa por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ecija, para rendir indagatoria.

Núm. 2.006

IBÁÑEZ RUIZ Ildelfonso, hijo de Joaquín y de María, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, natural de Frailes, partido judicial de Martos, provincia de Jaén, vecino de Puente Genil; procesado por hurto de caballerías, fugado de la cárcel de esta ciudad en primero de Noviembre último; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Moguer, para ser reducido á prisión.—Moguer trece de Abril de mil novecientos trece.—El Juez de Instrucción, Díaz de Escobar.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6